
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **9/2019**, promovido por **Eduardo Guajardo Aguayo**, contra actos del Juzgado Décimo de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México (actualmente del Juzgado Décimo Segundo de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México), se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **José Eduardo Valdez Guajardo, Marte Sevilla González, Francisco Miguel Heredia Meleno, José Ruíz Ramírez y Abraham Roberto Ramírez Ramírez** y se les concede un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, 09 de septiembre de 2020.
Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.
Herbert Torres Coello.
Rúbrica.

(R.- 498692)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

Beatriz Becerril Pérez.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **diez de septiembre de dos mil veinte**, en los autos del juicio de amparo 54/2020, promovido por **Paulino Hermosillo Hernández**, por propio derecho, contra contra actos del **Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, México y otra autoridad**, se ordena emplazar a usted como tercera interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta y dos minutos del veintiocho de octubre de dos mil veinte**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.
La Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Lic. María del Carmen García Monjaraz.
Rúbrica.

(R.- 498764)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados

Alejandro Carapia Sepúlveda y Rosa Galván Ramírez.

Por este conducto, se ordena emplazar los terceros interesados **Alejandro Carapia Sepúlveda y Rosa Galván Ramírez**, dentro del juicio de amparo directo 56/2020, promovido por María José Centeno Montoya, contra actos de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 20 de febrero de 2020, dictada en el toca 3/2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 19 y 133.

Se hace saber a los terceros interesados **Alejandro Carapia Sepúlveda y Rosa Galván Ramírez** que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 07 de Septiembre de 2020.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. José de Jesús Rodríguez Montiel.

Rúbrica.

(R.- 498907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo número **619/2019**, promovido por **Mauricio Magdaleno Mena**, contra actos del **titular y actuario adscritos al Juzgado Décimo Octavo en Materia Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México**, de quienes reclama la sentencia interlocutoria de 28 de mayo de 2019, en la que se confirmó el auto de 26 de abril de 2019, en el que se negó la petición de la parte quejosa para que se requiriera de pago y embargo a los demandados respecto de las cantidades a que fueron condenados en la sentencia definitiva; el **veinte de febrero de dos mil veinte**, se dictó un auto por el que se ordenó emplazar al tercero interesado **Armando Matamoros Ayala, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en esta secretaría copia simple de la demanda de amparo, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, se señalaron las **10:00 horas del ocho de octubre de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso

Rúbrica.

(R.- 498920)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco
EDICTO

En cumplimiento a los autos de trece de marzo y doce de agosto de dos mil veinte, dictados por Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, juicio de amparo 1000/2019, promovido por Evencio Patricio Quiterio, José Antonio Lázaro Vargas y Rodolfo Villanueva Romero, por propio derecho, contra actos del Juez de Control de Enjuiciamiento Penal en el Estado, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad, y otra autoridad; se hace del conocimiento que les resulta el carácter de terceros interesados a Dionisio Chora Simón, Eduardo Nava Gutiérrez, César Geovanni Núñez Segura, Erick Daniel Serrano Soto, Alberto García Florentino, Uriel Mendoza Barrera, Leonel Radilla Moreno, Ricardo Reséndiz Hernández, Jorge Antonio Barrientos Ortega, y Abel Alvarado Muñoz, todos por conducto de la

persona o personas que pudieran tener derecho a la reparación del daño, que se citan a continuación: Gisela Cortez Lozano; Germán Nava Díaz y Amelia Gutiérrez Hernández; Orbelin Hernández Segura y Javier Solís Segura; Irene Serrano Soto; Alberto Pascual García Blanco y Alberto García Magaña; Celia Barrera Santos e Israel Mendoza Barrera; Eduardo Radilla Laurel, Lucero Irene Aparicio Fuentes, Rosalinda Radilla Zúñiga, y Pedro, Natividad, Rebeca, Alondra, Patricia, Arcenio, Fabián, Fabiola y Eloísa, todos de apellidos Radilla Moreno; Zeferino Reséndiz Lorenzo, Claudia Bello Lorenzo, Trinidad Hernández Montoya, María de Lourdes Venegas Hernández, Silvia Venegas Hernández, Carlos Venegas Hernández, Patricia Venegas Hernández, María Guadalupe Eligio Hernández, Sofía Reséndiz Hernández; Sandra Luz Ortega Contreras y José Luis Hernández Galindo; Inés Muñoz Bailón y Guadalupe Alvarado Muñoz; y, Jesús Eduardo Pérez Miranda, respectivamente.

En términos del artículo 5°, fracción III, inciso a) ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se les mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción "A", planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos que no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado las nueve horas del once de diciembre de dos mil veinte, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a veinte de agosto de dos mil veinte. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Waldo Francisco Reyna Uresti.

Rúbrica.

(R.- 498906)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO**

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 852/2020-IV

Al C.C. Carlos Abel Ortiz Nava, con domicilio ignorado, se le hace saber que, con fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el juicio de amparo 852/2019-IV, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad, promovido por Orlando Manuel Patrón Huicab, por su propio derecho, contra el acto que reclamó del Juez Segundo Penal Auxiliar "B" de Primera Instancia y Actuario adscrito al Juzgado Segundo Penal Auxiliar "B" de Primera Instancia, ambos con sede en esta ciudad, consistente en el acuerdo de seis de junio de dos mil diecinueve, mismo que declaró prescrita la potestad de ejecutar la pena privativa de libertad en favor de Carlos Abel Ortiz Nava, dentro de la causa penal número 436/2009, de su índice. Asimismo en acuerdo de seis de agosto de dos mil veinte, se ordenó emplazar al tercero interesado Carlos Abel Ortiz Nava, por medio de edictos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, serán publicados tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, haciéndole saber que deberá presentarse ante este órgano de control constitucional, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su derecho convenga. Asimismo, se le hace saber que en la propia fecha se fijaron las nueve horas con treinta minutos del treinta de octubre del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional. DOY FE.-

Cancún, Quintana Roo, a 4 de septiembre de 2020.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Lic. Francisco Rafael Marín Gómez.

Rúbrica.

(R.- 498632)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región
Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción
en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA (YA SEA “EL UNIVERSAL”, “EXCÉLSIOR”, “REFORMA” O “LA JORNADA”) O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: “Se comunica a los codemandados Teresita del Niño Jesús Salazar Castillo, Felipe Stalin Rivero Navarrete y Adolfo José Correa González, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **trece de agosto de dos mil diecinueve**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por la **Directora General de Asuntos Jurídicos de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la República y como Agente del Ministerio Público de la Federación, en su carácter de actora** contra Adolfo José Correa González, José Armando Miranda Soberanis, Felipe Stalin Rivero Navarrete, Teresita del Niño Jesús Salazar Castillo, Hipotecaria Nacional, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada, Grupo Financiero BBVA BANCOMER y/o BBVA BANCOMER sociedad anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en atención a que los inmuebles están titulados en su favor, y como tercera afectada a Ligia Beatriz Estrada Muñoz, se registró con el número **3/2019**, consistente esencialmente en: “...se admite la demanda en la vía y forma propuesta por la ocurrente, quien demanda la declaratoria de extinción de dominio respecto de los inmuebles ubicados en: ‘(...) calle 47, número 339, cruzamiento con las calles 50B y 50C, del Fraccionamiento Residencial Pensiones III, **también conocido como** Fraccionamiento Residencial del Norte, en la Ciudad de Mérida, Yucatán y (...) calle 41C, número 262, cruzamiento con las calles 42 y 46 del Fraccionamiento Francisco de Montejo III, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.’...”. Asimismo, en cumplimiento al auto de **VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**, con fundamento en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 22, fracción II, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, en concordancia con el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; se ordena el emplazamiento **por medio de edictos** de los enjuiciados Teresita del Niño Jesús Salazar Castillo, Felipe Stalin Rivero Navarrete y Adolfo José Correa González; los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles en un periódico de mayor circulación en la República** (ya sea “El Universal”, “Excélsior”, “Reforma” o “La Jornada”); o bien, **en cualquier otro periódico de esa naturaleza**; y, en el **Diario Oficial de la Federación**) para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del auto que la admitió a trámite, así como del presente proveído; haciéndole saber a los demandados en comento, que deberán presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México**, ubicado en avenida Insurgentes Sur 1888, piso 11, colonia Florida, delegación Alvaro Obregón, en la Ciudad de México, dentro del término de **treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos**, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista. En el entendido que para el cómputo de los siete días en que se debe publicar cada edicto, comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se haya realizado la primera publicación, es decir, entre cada publicación deberán mediar seis días hábiles para que el día siguiente hábil se lleve a cabo la publicación del edicto correspondiente. Se hace del conocimiento de los codemandados Teresita del Niño Jesús Salazar Castillo, Felipe Stalin Rivero Navarrete y Adolfo José Correa González, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado. Por otra parte, hágase del conocimiento a los enjuiciados Teresita del Niño Jesús Salazar Castillo, Felipe Stalin Rivero Navarrete y Adolfo José Correa González, que se fijaron las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, para la celebración de la audiencia. De igual modo, dígame a los enjuiciados que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de realizar las actuaciones del presente asunto más ágilmente, se exhorta a las partes para que soliciten **la práctica de**

notificaciones electrónicas en términos de lo dispuesto en el Considerando Quinto, párrafos primero, quinto y sexto, y los artículos 35, 55, 60, 61 y 62, del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula la Integración y Trámite de Expediente Electrónico y el uso de Videoconferencias en todos los Asuntos Competencia de los Organos Jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, así como el artículo 320, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos aplicados de manera supletoria a la Ley Federal de Extinción de Dominio, en el entendido de que el precepto 22, de la ley citada en último término, prevé que la única notificación personal que se realiza en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás serán practicadas por medio de lista; del mismo modo, para que privilegien el uso de **promociones electrónicas** suscritas mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o la “e.firma” (antes firma electrónica avanzada o “FIEL”), e ingresadas por conducto del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, disponible en la siguiente página: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea>. Asimismo, infórmese a las partes que las promociones que sean presentadas físicamente serán recibidas en la Oficialía de Partes Común (OPC) del edificio sede de este órgano judicial, **exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento de dicha oficialía**, que es el comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes. Los escritos u oficios que deban ser presentados fuera de ese horario, serán recibidos en los buzones judiciales instalados en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones y del Centro Auxiliar de la Primera Región ubicada en **carretera Picacho Ajusco, número 200, Planta Baja, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México**. En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 22, del mencionado Acuerdo General 21/2020, se invita a las partes a que propongan formas especiales y expeditas de contacto, correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se pueda entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario incorporarse al expediente previa razón actuarial correspondiente. Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, de no contar con convenio de interconexión, podrán enviar de manera electrónica sus promociones a la dirección: 3jdoaux1cto@correo.cjf.gob.mx, **siempre y cuando sea empleada para tal fin alguna cuenta de correo electrónico institucional donde pueda ser identificado el funcionario público remitente**; así como **señalar una dirección de correo electrónico oficial** para recibir notificaciones. De igual manera, para facilitar a las partes el acceso a la información contenida en los expedientes y evitar que con su asistencia al órgano jurisdiccional se ponga en riesgo su propia salud y la integridad del personal judicial, **se ponen a su disposición los siguientes medios de contacto**, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, **exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento presencial de este Juzgado Federal**, que es el comprendido entre las 08:30 y las 13:30 horas de lunes a viernes: Correo electrónico: 3jdoaux1cto@correo.cjf.gob.mx. Teléfono: **5517193600 extensión: 1101**. Finalmente, hágase del conocimiento de las partes que la **presencia física** de personas ajenas a este órgano jurisdiccional **únicamente será posible cuando**: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones: Estado: **Ciudad de México**. Tipo de órgano: **Juzgado de Distrito**. Materia: **Mixta**. Órgano: **Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México**. Asimismo, deberán proporcionar los datos del expediente o de los expedientes a consultar, así como su nombre y el carácter que tienen reconocido en dichos procesos; y, los demás datos requeridos por el sistema. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurren todos los interesados”.

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veinte.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México.

Edson Reyes Contreras.

Rúbrica.

(R.- 498796)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Pral. 1748/2019**

DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EDICTO

**TERCERO INTERESADO
LUIS ANTONIO MUÑOZ MARTÍNEZ**

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo registrado bajo el expediente número 1748/2019 promovido por Juan Juárez Prieto, por su propio derecho, contra actos del **Juez Décimo Tercero Civil de la Ciudad de México y otras autoridades**, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, le recae el carácter de tercero interesado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fijen en el tablero de avisos de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, sin ulterior acuerdo, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México veintiuno de septiembre de dos mil veinte.
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México.

María Andrea Lizárraga Esteban
Rúbrica.

(R.- 499501)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 9o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.**

Tercero interesado:

José Isaac Quezada Valenzuela

Por medio del presente se le hace saber que **Jéssica Paola Vallejo Jaramillo**, promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, el juicio de amparo **814/2019-IV**, contra actos del magistrado de la Segunda Sala Penal Regional para el Distrito Judicial Bravos, de esta ciudad, cuyos actos reclamados se hicieron consistir en: “De la autoridad señalada como responsable ordenadora, se le reclama el auto de reposición de la audiencia inicial, fechado el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en contra de **Jéssica Paola Vallejo Jaramillo**, por el hecho señalado como delito de violencia familiar, previsto y sancionado en el cardinal 193 del Ordenamiento Sustantivo Estatal, cometido en perjuicio de Joel Isaac Quezada Valenzuela”. En razón de que se ignora su domicilio, por auto de **veintidós de enero de dos mil veinte**, se le manda emplazar por medio de este **EDICTO** que se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República, fijándose además en la puerta de este juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo vigente y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, por disposición expresa de su ordinal 2°.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 18 de septiembre de 2020.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, encargado del despacho conforme al artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones del titular.

Licenciado Hugo Roberto Vázquez Almonte.
Rúbrica.

(R.- 499659)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala,
con residencia en Apizaco, Tlaxcala
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO

A LA PERSONA INTERESADA.

En los autos del procedimiento especial sobre declaración de ausencia de personas desaparecidas **9/2019-VI**, promovido por **Dulce María Herrera González**, por propio derecho, en su calidad de esposa de **Camilo Sánchez Galindo** y en representación de sus menores hijos de nombres **A. y H. C., ambos de apellidos S.H.**, mediante resolución de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se declaró la ausencia de la persona desaparecida **Camilo Sánchez Galindo**, desde el veinticinco de marzo de dos mil catorce, para los efectos y términos precisados en la resolución.

Hágase del conocimiento del público general que se designó como representante legal a **Dulce María Herrera González**, cónyuge del ausente **Camilo Sánchez Galindo**, con facultad para ejercer actos de administración y de dominio de la persona desaparecida.

Quedan a disposición de cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, en la secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, los autos que integran el presente expediente, a fin de que se impongan de su contenido, haciéndoles saber que este órgano jurisdiccional se ubica en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Tercer Piso, Ala "B", Predio Rústico Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, Código Postal 90407.

Apizaco, Estado de Tlaxcala, 29 de septiembre de 2020.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala

Librado Antonio Gómez Morales.

Rúbrica.

(E.- 000032)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Los Mochis, Sinaloa, a dos de septiembre de dos mil veinte.

En el procedimiento de declaración especial de ausencia número **2/2020-3A**, promovido por **Brenda Marisol Martínez González**, por propio derecho, en su calidad de esposa de **Saúl Enrique Higuera Cota**, por auto de diecisiete de enero de dos mil veinte, se ordenó llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial Ausencia número 2/2020-3A, por edictos, haciéndole saber la instauración del presente juicio y el derecho que tiene para apersonarse al mismo si a su interés conviniere, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, requiriéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; déjese a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este Juzgado; haciéndole saber que se señalaron las once horas con diez minutos del doce de noviembre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Omar Eduardo Acevo Rodríguez.

Rúbrica.

(E.- 000033)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Guanajuato
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/GTO/CEL/0002089/2016**, iniciada por el delito de Posesión de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Ter fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual **el 14 de julio de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 inmueble, ubicado en la calle Margarita, número 30, colonia el Paraíso, en el municipio de Celaya, Guanajuato, coordenadas geográficas 20.568708, -100.833466 y 01 vehículo, marca RAM, tipo RAM 4000, color blanco, placas de circulación KZ39326, número de serie 3B6MC36581M512279 por ser **instrumentos** del delito investigado. **2.- Carpeta de investigación FED/GTO/CEL/0002778/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 06 de junio del 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Freightliner, modelo 2018, número de serie 3AKJGLDR6JSKB0895, color blanco, placas de circulación 478EW7, por ser **instrumento** del delito investigado. **3.- Carpeta de investigación FED/GTO/CEL/0003810/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 30 de agosto del 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 predio rústico, en la comunidad San Isidro de la Loma, en el municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato, coordenadas geográficas 20.702786 -100.778547, por ser **instrumento** del delito investigado. **4.- Carpeta de investigación FED/GTO/GTO/0000149/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción I, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en la cual **el 20 de agosto de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Ford, año 2000, tipo Van, color blanco, número de serie 1FTRE1426YHA87734, placas de circulación GSH9916 del Estado de Guanajuato, por ser **instrumento** del delito investigado. **5.- Carpeta de investigación FED/GTO/GTO/0000548/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 16 de febrero del 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, modelo D-350, color azul, modelo 1980, sin placas de circulación, número de serie L016339, por ser **instrumento** del delito investigado. **6.- Carpeta de investigación FED/GTO/GTO/0000861/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 16 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Celdillas, modelo C-65, color blanco con una franja anaranjada en sus costados, sin placas de circulación, modelo 1985, número de serie 6DYLTFFM135412, por ser **instrumento** del delito investigado. **7.- Carpeta de investigación FED/GTO/GTO/0001048/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 06 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Ford, tipo pick up, modelo F-150, color rojo, sin placas de circulación, número de identificación vehicular AC2LGJ58556, modelo 1989, por ser **instrumento** del delito investigado. **8.- Carpeta de investigación FED/GTO/GTO/0001901/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual **el 15 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Toyota, color azul, placas de circulación NEY-54-48 del Estado de México, modelo 1990, número de serie JT4RN93P2L5019985, por ser **instrumento** del delito investigado. **9.- Carpeta de investigación FED/GTO/GTO/0001981/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 14 de julio de 2016, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo pick up, modelo 1988, línea F-150 XLT Lariat, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FTEF14H8JPA17051, por ser **instrumento** del delito investigado. **10.- Carpeta de investigación FED/GTO/GTO/0003861/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 17 de agosto del 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo,

marca Chevrolet, modelo 1993, tipo pick up, línea Cheyenne 2500, color blanco, número de identificación vehicular 3GCEC30K9PM133993, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado. **11.- Carpeta de investigación FED/GTO/GTO/0004937/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 07 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Nissan, tipo pick up, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie 4MSGD21014525, modelo 1994, por ser **instrumento** del delito investigado. **12.- Carpeta de investigación FED/GTO/GTO/0005219/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 08 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Dodge, tipo camioneta Ram Pick Up dos puertas, color verde, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3B7HE2641MM009660, modelo 1991, por ser **instrumento** del delito investigado. **13.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0000208/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 13 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Ford, tipo pick up, color verde, sin placas de circulación, número de serie AC1JTM59261, año 1977, por ser **instrumento** del delito investigado. **14.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0001606/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 02 de mayo del 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Dodge Ram 250, tipo van, color gris con azul, sin placas de circulación, número de serie 2B4HB21Y1JK111232, por ser **instrumento** del delito investigado. **15.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0002049/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 09 de julio de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Chevrolet, modelo Suburban, tipo SUV, color rojo, negro y azul, placas de circulación GMF2266 del Estado de Guanajuato, número de serie 3GCC26X3NM128072, año 1992, por ser **instrumento** del delito investigado. **16.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0002523/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 02 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Chevrolet, modelo Custom, tipo pick up, color azul, sin placas de circulación, número de serie 1GCCC14D0BZ122525, de origen extranjero, año 1981 y 01 vehículo, marca Ford, modelo f-150, tipo pick up, color azul, sin placas de circulación, número de serie F15BU025155, vehículo de origen extranjero, año 1977, por ser **instrumentos** del delito investigado. **17.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0002810/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 30 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, tipo pick up, marca Dodge, Submarca Ram, modelo 1991, con engomado GN18699 del Estado de Guanajuato y número de serie 1B7GE16Y0MS224057, por ser **instrumento** del delito investigado. **18.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0002842/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 22 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Chevrolet, tipo van, color amarillo, placas de circulación 585-LXB del Estado de Colorado, número de serie 2GBEG25H7E4148706, de origen extranjero, año 1984, por ser **instrumento** del delito investigado. **19.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0002882/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 26 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Chevrolet, año 1987, tipo pick up, modelo Silverado 20, número de serie 1GCCGR24K1HJ105695 y 01 vehículo marca Chevrolet, año 1977, tipo pick up, número de serie CC12475219045, por ser **instrumentos** del delito investigado. **20.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0004057/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 12 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up color vino, sin placas de circulación, número de serie 1FTEX15H5KKB55897, de origen extranjero, año 1989, por ser **instrumento** del delito investigado. **21.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0004088/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 14 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Dodge, tipo pick up, color azul, sin placas de circulación, engomado GG-02-115, del Estado de Guanajuato, número de serie L600794, año 1976, por ser **instrumento** del delito investigado. **22.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0004101/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 15 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Ford, modelo f-250, tipo pick up, color blanco con rojo, sin placas de circulación, número de serie AC2LNA74799, año 1993, por ser **instrumento** del delito

investigado. **23.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0004748/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 24 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Dodge de 3.5 toneladas, tipo estacas, color rojo, sin placas de circulación, número de serie L224530, por ser **instrumento** del delito investigado. **24.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0005418/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 09 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 3GCEC30L5JM128791, año 1988, por ser **instrumento** del delito investigado. **25.- Carpeta de investigación FED/GTO/LEON/0001191/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 30 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo, marca Chevrolet, tipo panel, modelo Custom, color café, año modelo 1976, número de serie CGL256U113969 y 01 Vehículo marca Dodge, tipo camioneta doble cabina, modelo RAM Pick up, color rojo, modelo 1997, número de serie 3B7HF13Z4VM599359, por ser **objeto** del delito investigado. **26.- Carpeta de investigación FED/GTO/LEON/0001444/2018**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual **el 30 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Ford, tipo Pick up, modelo F-350, color verde, año 1996, placas de circulación 8V87491, número de identificación vehicular 1FTJW35G4TEA74975, por ser **objeto** del delito investigado. **27.- Carpeta de investigación FED/GTO/LEON/0004879/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 08 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Ford, tipo Pick up, modelo F-150, color negro, año 1988, placas de circulación GA6087A, número de identificación vehicular AC1JFC63009, por ser **instrumento** del delito investigado. **28.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0002780/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 18 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Lincoln, tipo Crossover, modelo MKX, con placas de circulación UDC-62925, número de identificación vehicular 2LMDU68C18BJ14915, año 2008, por ser **instrumento** del delito investigado. **29.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0005443/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 23 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Ford, modelo F-150, tipo pick up, placas de circulación Z57-WKP de Texas, año 2000, número de identificación vehicular 1FTRX17W7YKA15937, por ser **instrumento** del delito investigado. **30.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0005380/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 01 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Chevrolet, modelo Silverado, tipo pick up, placas de circulación 61H-WK1 de Texas, número de identificación vehicular 1GCGC33RXTF010599, por ser **instrumento** del delito investigado. **31.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0000833/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 05 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Dodge, tipo camioneta pick up, modelo RAM 1500, color blanco, doble cabina, con placas de circulación UDC-62096, número de identificación vehicular 1D7HA18N75S283908, año 2005, por ser **instrumento** del delito investigado. **32.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0001956/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 21 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Chevrolet, color gris con una franja guinda, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 2GCDC19K5J2261758, año 1988 y 01 vehículo, marca Ford, tipo pick up, modelo F-150, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FTCF15G2EKA00763, año 1984, color café, por ser **instrumento** del delito investigado. **33.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0005598/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 10 de enero del 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Ford, modelo Econoline, tipo Van, placas de circulación G20-MRK de Texas, número de identificación vehicular E14HHY03307, por ser **instrumento** del delito investigado. **34.- Carpeta de Investigación FED/GTO/SAL/0002200/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 12 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Ford, tipo pick up, color gris, con placas de circulación P834751 Illinois, número de identificación vehicular 1FTEX15H7LKB08503, año 1990, por ser **instrumento** del delito investigado. **35.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0001794/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley

Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 15 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, tipo pick up, color rojo, con placas de circulación gg36951 del estado de Guanajuato, con número de identificación vehicular L939938, modelo 1989, por ser **instrumento** del delito investigado. **36.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0001508/2020**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 24 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo pick up, color amarillo, con número de serie 1ftex15n9rkb18089, con número de placa 13014 de la unión de campesinos y emigrantes mexicanos, por ser **instrumento** del delito investigado. **37.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0005821/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 14 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, F150, modelo 1997, color blanco con número de serie 1FMDU35PXVZB34753, placas de circulación 6AZJ526 del Estado de California, por ser **instrumento** del delito investigado. **38.- Carpeta de Investigación FED/GTO/SAL/0004774/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 14 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, Línea Suburban, modelo 1994, color gris, con número de serie 1GDEC16k6RJ729943 y número de placas Gst925A del Estado de Guanajuato, por ser **instrumento** del delito investigado. **39.- Carpeta de Investigación FED/GTO/LEON/0001805/2020**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 20 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo camión caja cerrada, marca international, color blanco, con placas de circulación GL-8773-A, con número de serie 06S00077, por ser **instrumento** del delito investigado. **40.- Carpeta de Investigación FED/GTO/LEON/0001820/2020**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 21 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento** de una camioneta tipo pick up 4x2, color blanco, marca GMC Chevrolet, modelo 2001, serie 3GBKC34GG1M106139, placas de circulación W57AG4 para el Distrito Federal, por ser **instrumento** del delito investigado. **41.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0003954/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 10 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, tipo pick-up, año modelo 1993, color gris, número de serie 1GTFK29K7PE526241, placas de circulación 725VUT de nevada, por ser **instrumento** del delito investigado. **42.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0004505/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 17 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, tipo pick-up, año modelo 1992, color blanco, número de serie 3GCJC44X1NM118511, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado. **43.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0003716/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 21 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet de redilas, color gris, con número de serie 3B6MC36Z5RM542614 con placas de circulación KZ83270 del Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado. **44.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0004315/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 29 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet tipo astro, año modelo 1992, color azul, número de serie 1GNDM19W2NB175775 sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado. **45.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0004067/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 17 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, año modelo 1990, línea 3500, tipo estaquitas, color de caina blanco con estas color rojo, número de serie 3GCJC44L2LM123887, sin placas de circulación, y 01 vehículo marca Ford, año modelo 1995, línea E150, tipo van, color blanco número de serie 1FTEE14Y2SHB69647, con placas de circulación SF35651 del Estado de California, por ser **instrumento** del delito investigado. **46.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0003715/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 21 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color rojo, con número de serie 2GCEC19C4L1168894 con placas de circulación 3SKXL39 del Estado de California, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado. **47.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0005148/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 03 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo

marca Ford, f150, tipo pick up, color blanco, modelo 1980, número de serie AC1JXD89539 con placas de circulación GD2265A del Estado de Guanajuato, por ser **instrumento** del delito investigado. **48.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0003287/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 21 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta con cabina en color blanco y redilas en color rojo, número de serie 3GCJC54K3YM109775, sin placas de circulación y 01 vehículo marca Nissan, tipo camioneta, con cabina en color blanco con color rojo y redilas en color blanco, número de serie 3N6DD14S66K040332 con placas de circulación GN18184 del Estado de Guanajuato, por ser **instrumento** del delito investigado. **49.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0004218/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 01 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Mitsubishi, modelo montero, tipo MPV, año modelo 2000, número de serie JA4LS31H3YP812578 con placas de circulación FEL9609 de Texas. por ser **instrumento** del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el Estado de Guanajuato, con domicilio en calle Aviadores 103, esquina con calle Maquiladores de la colonia Ciudad Industrial, de la ciudad de León, Guanajuato. -----

Atentamente

Cd. León, Guanajuato a 18 de septiembre de 2020.

El Encargado del Despacho de la Delegación de la Fiscalía General de la
República en el Estado de Guanajuato

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto
y Décimo Segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía
General de la República y 137, párrafo tercero del Reglamento de la
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Licenciado David Eugenio Carmona Álvarez

Rúbrica.

(R.- 498953)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Unitario Agrario

Secretaría de Acuerdos

Dto. 8o. Ciudad de México

EDICTO

*En los autos del juicio agrario promovido por **JOSEFINA HERNANDEZ NOGUERON**, expediente **348/2019**, el titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 8, **Doctor Jorge Joaquín Gómez de Silva Cano**, dictó acuerdo de fecha ocho de septiembre del dos mil veinte, se ordenó lo siguiente: "...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a **MARÍA GUADALUPE PIZAMO, JOSÉ HERNÁNDEZ y JOSEFA HERNÁNDEZ**, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de **DIEZ DÍAS**, en el periódico "La Prensa", en el Diario Oficial de la Federación, en las oficinas de la Alcaldía Tláhuac y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber a los prenombrados que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que comparezcan a deducir los derechos que a su intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibidos que de omitir hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltado que deberán presentarse acompañados de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por **DOS VECES DENTRO DE DIEZ DÍAS**, en el periódico "La Prensa", en el Diario Oficial de la Federación, en las oficinas de la Alcaldía Tláhuac y en los Estrados del Tribunal, acorde al artículo 173 de la Ley Agraria, para que a más tardar **A LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, fecha en que tendrá lugar la audiencia, conteste la*

demanda y ofrezca pruebas, ya que de no hacerlo, se podrán tener por ciertas las afirmaciones del actor y se decretará perdido su derecho como lo establecen los numerales 185, Fracción V de la Ley Agraria y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndose notar que quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, sito en Calle Vermont número 28, esquina Colorado, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México”-----

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de septiembre del 2020

Secretaría de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito. 8

Mtra. Marisol Méndez Cruz

Rúbrica.

(R.- 499490)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
EDICTO

NOTIFICA A LA CIUDADANA MAGALLY GUADALUPE TÉLLEZ LÓPEZ, QUE EN ESTA FISCALÍA ESPECIAL SE INSTRUYE EN SU CONTRA EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: PRA-FEIDT-012-2018; Y EN EL CUAL SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: SE CITA A COMPARECER A LA AUDIENCIA INICIAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 208 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS OFICINA QUE OCUPA ESTA FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, UBICADA EN AV. INSURGENTES, NÚMERO 20, PISO 12, COLONIA ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER SE SEGUIRÁN LOS PROCEDIMIENTOS EN REBELDÍA, HACIÉNDOSE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR ROTULON QUE SE FIJARAN EN LOS ESTRADOS DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2020
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura

Mtro. Javier Pérez Durón.

Rúbrica.

(R.- 498800)

Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.
TERMINAL DE RECIBO, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS

Publicación de conformidad con lo dispuesto en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 y a la resolución RES/752/2020, por la que la Comisión Reguladora de Energía aprobó a Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., titular del permiso G/140/ALM/2003, la siguiente lista de tarifas:

Cargo por capacidad de almacenamiento:	Unidades	Tarifa
Tarifa Máxima		
Base Firme (TSAF)	Pesos/Gjoule/Día	\$1.2405
Base Interrumpible (TSAI)	Pesos/Gjoule/Día	\$1.2392
Excedente de Almacenamiento (CEA)	Pesos/Gjoule/Día	\$0.5582
Excedente de Retiro de Almacenamiento (CERA)	Pesos/Gjoule	\$4.7031
Envío Interrumpible	Pesos/Gjoule	\$4.6984
Reembolso de Gas	sobre el gas retirado	1.25%
Transferencia de Título	Pesos/Gjoule	\$0.2006

Ciudad de México, a 23 de julio de 2020.

Representante Legal

Sergio Romero Orozco

Rúbrica.

(R.- 499730)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2019, por no localizarlo y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción II y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 10, 13, 36, 37, 39, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 apartado A, fracción XXV.2; artículos 5, fracción I, inciso j) y 75 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, así como del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, el Director de Verificación Patrimonial B, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **ALEJANDRO AMADEO GONZÁLEZ GUILBOT**, lo siguiente:

En atención a lo ordenado en el expediente VP/044/2018, con fundamento en el artículo 75, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, se le solicita a Usted para que **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos al de la última publicación del presente, realice las aclaraciones que correspondan en el expediente de verificación patrimonial antes señalado, ante los Directores de Verificación Patrimonial A, B, C y D, indistintamente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del citado Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, adscritos a la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial, en horas y días hábiles, en las oficinas de esta Dirección, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur No. 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta Ciudad de México.

En atención a lo anterior, el expediente de verificación patrimonial se encuentra a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en el domicilio antes señalado. Por último, se le requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por ser la sede de la Secretaría de la Función Pública, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia.

Los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX y X, 17 y 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2020.

El Director de Verificación Patrimonial B,

Lic. Juan Manuel Marín Cervantes

Rúbrica.

(R.- 498860)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Combate a la Impunidad
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo del 29 de septiembre de 2020, dictado en el expediente **SAN/006/2019**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, párrafo cuarto, y 134 Constitucionales; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción II, 2, fracción III, 27, fracción I, 55, párrafo segundo, y 77, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 272, fracción III, y 273, párrafos primero y tercero, de su Reglamento; 1, párrafo primero, 2, 3, 13, 14, 35, 36, 38, 56, 70, fracción II, y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 6, fracción V, apartado C, numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso c) y XIII, 64, fracciones I a III y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; esta autoridad, por no localizar y desconocer su domicilio actual, notifica a la empresa **CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA, S.A. DE C.V.**, el contenido del **oficio DGCSCP/312/DGAS/449/2020, del 29 de septiembre de 2020**, que, esencialmente, señala lo siguiente:

Que **existen elementos suficientes para presumir que la empresa infringió el segundo párrafo del artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, al omitir reintegrar, en términos de lo previsto por el citado dispositivo legal, la cantidad pagada en exceso, determinada en el Acta de Finiquito del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. 2016-08-CB-A-107-W-00-2016, de 26 de enero de 2016, por \$3'550,800.00 (Tres millones quinientos cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) más el IVA, así como los intereses correspondientes; pago que recibió dentro del anticipo y las estimaciones números 2, 3 y 4. Infracción que, de acreditarse, podría actualizar el supuesto normativo previsto en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación directa con el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley invocada y, en consecuencia, podría hacerse acreedora a la sanción prevista en el citado artículo 77.

De conformidad con los artículos 28, 38 y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para que, en ejercicio de su garantía de audiencia, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que considere convenientes, ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con domicilio ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735, Piso 2, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, en donde podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas; apercibida que, de no comparecer a desahogar dicha garantía en el plazo otorgado, se tendrá por precluido su derecho para manifestar lo que a su interés convenga y, en su caso, de ofrecer las pruebas en su defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Consecuentemente, esta Autoridad dictará la resolución correspondiente considerando las constancias que obran en el expediente en que se actúa.

En su primer escrito o en la primera diligencia en la que intervenga dentro de este procedimiento, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la Ciudad de México, apercibida que, de no señalarlo así, las subsecuentes notificaciones aún las personales, se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo establecido en los artículos 305, 306, 308, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2020.
La Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
Maestra María Guadalupe Vargas Álvarez
Rúbrica.

(R.- 499470)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades A
Expediente Administrativo 000035/2019
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
EDICTO A:

C. MARÍA DEL ROSARIO BRINDIS ÁLVAREZ

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 37, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, Apartado A, fracción XXV, subfracciones XXV.1, XXV.1.1 a XXV.1.7 y 73 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; 1 al 6, fracción V, apartado C, numeral 2, inciso a) y 66, apartado A, numerales 2 y 3, así como 92 fracción II, inciso d), del Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril de dos mil veinte, de conformidad con lo previsto en el artículo CUARTO Transitorio del citado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día dieciséis de abril de dos mil veinte, en concordancia con lo previsto en el artículo QUINTO Transitorio de la misma regulación, así como del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, y de conformidad al acuerdo de admisión de veintidós de mayo de dos mil diecinueve, y en cumplimiento al proveído de dos de agosto de dos mil diecinueve, ambos emitidos en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **000035/2019**, en términos de los artículos 208, fracciones II, III, V y VII y 209 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se emplaza a Usted María del Rosario Brindis Álvarez**, para que comparezca personalmente a la audiencia inicial, ante cualquiera de los Directores de Responsabilidades A, B, C y D, indistintamente, adscritos a la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de esta Secretaría de la Función Pública, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, que se celebrará **el décimo quinto día hábil**, contado a partir de la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en la citada Dirección General se encuentra a su disposición la certificación del expediente **000035/2019**, constante de quinientas setenta y dos fojas, dentro del cual se encuentra integrado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, emitido

por el Director de Verificación Patrimonial B, de la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad investigadora; el acuerdo de admisión de dicho Informe emitido el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública; así como el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, que contiene las constancias y pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora para sustentar al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Las presuntas irregularidades que se le imputan, consisten en:

“(…)

INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL PRESUNTO RESPONSABLE

Derivado del acuerdo de calificación de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, donde se determinó que **MARÍA DEL ROSARIO BRINDIS ÁLVAREZ**, durante el periodo de evolución patrimonial presumiblemente incurrió en las faltas administrativas **GRAVES**, al no manifestar al parecer en sus declaraciones patrimoniales, lo siguiente:

CUENTAS QUE NO REPORTA EN SUS DECLARACIONES PATRIMONIALES			
Número de Cuenta	Institución Bancaria	Titular	Declaración en que se omitió
(…)	Scotiabank Inverlat, S.A.	(…)	• Declaración de Modificación Patrimonial 2015, presentada el 30 de mayo de 2016 • Declaración de Modificación Patrimonial 2016, presentada el 26 de mayo de 2017
(…)	Scotiabank Inverlat, S.A.	(…)	• Declaración de Modificación Patrimonial 2015, presentada el 30 de mayo de 2016 • Declaración de Modificación Patrimonial 2016, presentada el 26 de mayo de 2017
(…)	BBVA Bancomer, S.A.	(…)	• Declaración de Modificación Patrimonial 2015, presentada el 30 de mayo de 2016 • Declaración de Modificación Patrimonial 2016, presentada el 26 de mayo de 2017

“(…)”

No se contiene la información de cuentas bancarias y sus Titulares, toda vez que éstas son susceptibles de ser clasificadas como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 16, 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información contenida en el presente, es susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, relativa personas servidoras públicas involucradas en procedimientos administrativos; aunado a que para que dichos datos pudieran ser difundidos, se requiere de la aprobación del titular de los datos personales.

Se le requiere para que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de esta Unidad Administrativa, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, acorde a los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Conforme al artículo 208, fracciones II y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene el derecho de no declarar contra de sí misma ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa; en la audiencia inicial, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, apercibida que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del citado precepto legal.

También se le comunica que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo de la audiencia inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

En la Ciudad de México, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinte.

Atentamente

Directora de Responsabilidades “A” de la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública

Licenciada Iris Vanessa Cruz Andrade

Rúbrica.

(R.- 498857)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Administración
Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
Expediente: R- 005 BIS/20019
Oficio: 09182/OIC- AR/023/2020

ASUNTO: Emplazamiento a Procedimiento de Responsabilidades.

FEJASTEC, S.A. DE C.V.

P R E S E N T E.

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVIII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10, 112, 113, 194, 198, 200, 208 y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 38 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de dos mil veinte y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Titularidad de fecha tres de agosto de dos mil veinte, el cual a la letra dice:

PRIMERO.- Visto ... se reactiva el procedimiento en el expediente en que se actúa y se continúa con el procedimiento en la etapa procesal correspondiente.-----

SEGUNDO.- Visto... el horario de atención al público en esta Área de Responsabilidades lo será de Lunes a Viernes de 9:00 am a 16.00 horas, lo anterior a efecto de que puedan ser consultadas, si así lo desean, las actuaciones derivadas del expediente en que se actúa. -----

TERCERO.- Toda vez que de autos se desprende que con fecha 24 de marzo de dos mil veinte, FUERON SUSPENDIDAS las publicaciones en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, así como en el Periódico de circulación Nacional EL EXCELSIOR, ordenadas en el expediente en que se actúa y por los cuales se emplazaba a la persona moral denominada FEJASTEC, S.A. DE C.V., fecha en la que no pudo celebrarse la misma, derivado de la suspensión de actividades en que se encontraba este Órgano Interno de Control con motivo de la pandemia ocasionada por el COVID-19. En consecuencia, se ordena llevar a cabo NUEVAMENTE por el termino de tres veces en el periodo de 7 días cada una de las publicaciones ordenadas en el presente con el fin de lograr el EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS a la persona moral denominada FEJASTEC, S.A. DE C.V., para que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, comparezca ante esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., cita en la calle de Marina Mercante Número 210, quinto piso, Colonia Centro de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, a fin de que se imponga de autos del expediente R-05 BIS/2020 y en consecuencia le sea entregada copia de las actuaciones en las que se le imputa su presunta responsabilidad y se le notifique la fecha de audiencia que señala el artículo, 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

CUARTO.- Se le apercibe en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles para que en el caso de que no comparezca conforme a lo ordenado en el presente auto ante esta autoridad, el procedimiento se continuara en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por ROTULON. -----

Toda vez que como de autos del expediente R005/2020 no se cuenta con un domicilio físico para llevar a cabo la notificación ordenada en ley y al haber sido agotados los medios de investigación para localizarlo, se realiza la presente notificación por EDICTOS de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, 188, 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 primer párrafo de la Ley General de Procedimiento Contencioso Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior de circulación Nacional.

Atentamente
H. Veracruz, Ver., 02 de septiembre de 2020
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
Lic. Oscar Mayoral Barranca
Rúbrica.

(R.- 498837)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito
Institución de Banca de Desarrollo
Se notifica a: Guillermina Muñoz Soto
Exps. CIPA 58/2019
Oficio No. OIC/AR/315/2020
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVIII, y 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracción III, 4, 7, 8, 20 y 21, de la LFRASP, aplicables en relación con el cuarto párrafo del artículo Tercero Transitorio del **"Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 44 Bis 1, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; 3 apartado D, y 80 fracción I numeral 1 del Reglamento Interior de la SFP publicado el 15 de abril de 2009, y reformado el 12 de enero de 2017, en concordancia con el Transitorio Séptimo del Reglamento Interior de la SFP, publicado el 19 de julio de 2017, a su vez en concordancia con el Transitorio CUARTO, del Reglamento Interior de la SFP, publicado el 17 de abril de 2020; 30 del Acuerdo mediante el cual se modifica integralmente el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. I.B.D.; en concordancia con el Transitorio Segundo del **"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros"**, publicado el 19 de julio de 2019; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; se informa que se determinó dar inicio a los procedimientos administrativos de responsabilidades CIPA 058/2019 y se emitió el oficio número OIC/AR/315/2020, dirigido a USTED, por advertirse conductas presuntamente irregulares cometidas en su desempeño como Directora General Adjunta de Tecnología y Operación del entonces Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. I.B.D., (BANSEFI), entre otras conductas que se encuentran integradas en el expediente **CIPA 58/2019**, y que pueden ser consultadas en las constancias que integran dicho expediente, en su carácter de Titular del área requirente, Usted, el 05 de julio del 2016, presuntamente no cumplió con el servicio que le fue encomendado, toda vez que sin contar con la opinión favorable de la Dirección General Adjunta de Finanzas, suscribió la autorización de la **"SOLICITUD PARA COMPROMETER RECURSOS DE AÑOS SUBSECUENTES"**, por la cantidad mínima de \$628'422,093.37 y máxima de 825'681,026.92, tal como se acredita del oficio DGAA/DRM/28-06/02/2019, por medio del cual la Dirección de Recursos Materiales del Banco, remite el original del formato denominado **"SOLICITUD PARA COMPROMETER RECURSOS DE AÑOS SUBSECUENTES"**, del que se desprende que Usted, como área requirente suscribió indebidamente una justificación del plazo de la contratación; lo que resulta presuntamente injustificadas, toda vez que se contaba con un proveedor que otorgaba el mismo servicio desde el año 2011 y que contaba con un contrato vigente del 2014 hasta 2017, por lo que es evidente que en ningún momento se actuó apegado a derecho el emitir dicha solicitud. Con lo anterior descrito, queda de manifiesto que presuntamente no se cumplió con las ventajas económicas aludidas, y de la misma manera las ventajas de operación ofrecidas ya que se estaba cumpliendo con el contrato vigente DJ-SCC-2C.19.06-2014-208 con sus anexos, celebrado con el proveedor Fideicomiso No. F/00185, causando un daño económico a la Institución por una contratación duplicada, lo mismo en el servicio, como en el tiempo de duración de ambos contratos. Lo anterior, aunado a otras conductas que se encuentran integradas en el expediente **CIPA 58/2019**, y que pueden ser consultadas en las constancias que integran dicho expediente. Infringiendo presuntamente lo establecido por el artículo 8, fracciones I, y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; esta última fracción en relación con el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se procede a la notificación por edictos, los cuales se publicarán por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos, diarios de mayor circulación en la República Mexicana. **Deberá comparecer personalmente a la Audiencia de Ley** dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, la cual se desarrollará ante la suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.; en Av. Río Magdalena, 101, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX, a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; asimismo, se le informa que tiene el derecho a comparecer asistido de un defensor a la Audiencia de Ley de referencia, y en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertas las conductas que se le imputan. Finalmente se informa que el **CIPA 58/2019**, están a su disposición para cualquier consulta, en días y horas hábiles en las oficinas de la citada Área de Responsabilidades (de las nueve a las dieciocho horas de lunes a viernes).

Ciudad de México a 07 de octubre de 2020.
Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.
Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Consuelo Patricia Maldonado Pérez
Rúbrica.

(R.- 499456)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito
Institución de Banca de Desarrollo
Se notifica a: Noé Álvaro Cruz
Exps. CIPA 30/2020
Oficio No. OIC/AR/314/2020
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Con fundamento en el artículo 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II, 3 fracciones III y IV, 4 fracción I, 7, 8, 9 fracción II, 10 párrafos primero y segundo, 111, 112, 115, 116, 117, 118, 119, 208 fracción II, 209, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 44 Bis 1, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4, y 19 del Reglamento Interior de la SFP, publicado el 17 de abril de 2020; 30 del Acuerdo mediante el cual se modifica integralmente el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de dos mil quince, en concordancia con lo establecido en el Transitorio Segundo del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros"*, publicado el diecinueve de julio de dos mil diecinueve; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se informa que se determinó dar inicio a los procedimientos administrativos de responsabilidades CIPA 30/2020, y se emitió el oficio número OIC/AR/314/2020, dirigido a NOÉ ÁLVARO CRUZ, por advertirse conductas presuntamente irregulares cometidas en su desempeño como Jefe de Sucursal "B", adscrito a la filial 778 en Yajalón, en el Estado de Chiapas, del entonces BANSEFI, consistentes en: **1.-** Haber abusado del mencionado cargo al efectuar indebidamente diversos retiros a diversas cuentas de ahorro sin contar con la autorización de los cuentahabientes titulares, y sin entregarles el efectivo correspondiente por dichos movimientos, por tanto, utilizó los recursos que tenía asignados en el desempeño de su empleo para fines diversos a los que estaban afectos, obteniendo beneficios económicos adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de sus funciones. Conductas con las que presuntamente ocasionó un daño patrimonial a la Institución, por la cantidad total de \$75,310.00_ infringiendo presuntamente lo establecido por el artículo 53, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 77 y 91 de la Ley de Instituciones de Crédito. Por lo anterior se procede a efectuar la respectiva notificación por edictos, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, asimismo se hace de su conocimiento que **deberá comparecer personalmente a la Audiencia de Ley** dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, la cual se desarrollará ante el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.; en el domicilio Avenida Río Magdalena número 101, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; asimismo, se le informa que tiene el derecho a comparecer asistido de un defensor a la Audiencia de Ley de referencia, y en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertas las conductas que se le imputan. Finalmente se informa que el expediente **CIPA 30/2020**, están a su disposición para cualquier consulta, en días y horas hábiles en las oficinas de la citada Área de Responsabilidades (de las nueve a las dieciocho horas de lunes a viernes).

Ciudad de México a 07 de agosto de 2020.
Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.
Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Consuelo Patricia Maldonado Pérez
Rúbrica.

(R.- 499459)

Tamauligas, S.A. de C.V.
LISTA DE TARIFAS
G/032/DIS/1998

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargos Regulados	Unidades	Servicio Residencial	Servicio PCG 0	Servicio PCG 1	Servicio GCG 0	Servicio GCG 1	Servicio GCG 2	Servicio GCG 3	Servicio GCG 4
Rangos de consumo	GJ/Año	0.00 - Infinito	0.00 - 225.00	225.01 - 1,507.00	1,507.01 - 6,500.00	6,500.01 - 17,000.00	17,000.01 - 30,000.00	30,000.01 - 50,000.00	50,000.01 - Infinito
Cargo por servicio	Pesos/Mes	68.86	133.16	207.62	551.95	1,374.60	2,210.19	4,120.24	4,737.12
Distribución con comercialización									
Cargo volumétrico	Pesos/GJ	127.02	41.80	38.42	35.58	33.95	33.03	32.00	31.88
Distribución sin comercialización									
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.00	24.48	21.42	19.73	19.31	16.66	14.72	13.40
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	0.00	12.91	12.78	12.62	13.19	13.97	14.57	15.97
Otros Cargos Regulados									
Conexión estándar (nuevos usuarios)	Pesos/acto	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Conexión no estándar	Pesos/metro	1,127.91	1,289.08	1,289.08	2,416.99	2,416.99	3,222.65	3,222.65	4,022.72
Desconexión y reconexión	Pesos/acto	474.92	604.77	604.77	2,729.54	2,729.54	3,222.65	3,222.65	3,222.65
Otros Cargos									
Depósito por prueba de medidor	Pesos/acto	644.50	644.50	644.50	644.50	644.50	6,671.10	6,671.10	32,226.71
Acto Administrativo (*)	Pesos/acto	286.51	286.51	286.51	429.74	429.74	572.96	572.96	572.96
Cheque devuelto (**)	Pesos/acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Supresión de fugas	Pesos/hora	286.51	286.51	286.51	429.74	429.74	572.96	572.96	572.96
Daños y otros	Pesos/hora	286.51	286.51	286.51	429.74	429.74	572.96	572.96	572.96

(*) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del Usuario. (Incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario).

(**) En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo.

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple será el 80% del precio del gas natural del periodo de ocurrencia del exceso.

Ciudad de México, a 21 de julio de 2020.

Representante Legal

María Elena Rojas Zetina

Rúbrica.

(R.- 499728)